Proyecto de Ley

“Divorcio Judicial Abreviado”

<u>Artículo único</u>: Modifícase el numeral 2º del Artículo 187 del Código Civil, que quedará redactado en la siguiente forma:

“2°) Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes y si estos no dieren resultado, decretará desde luego la separación provisoria de los cónyuges, se adoptarán las medidas provisionales que correspondan y se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 de este Código.

De todo se labrará acta que el Juez firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia dentro de un plazo de treinta días fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges a manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y se citará nuevamente a las partes que comparezcan a una nueva audiencia a celebrarse dentro de un plazo de treinta días, a fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren se decretará el divorcio.

Si uno de los cónyuges o ambos, dejase de comparecer a cualquiera de las audiencias, tendrán un plazo de seis días para justificar las razones de la incomparecencia. El Juez, en virtud de las razones expuestas, podrá fijar una nueva audiencia, a la que deberán necesariamente comparecer ambos. La nueva incomparecencia, en este caso, o la incomparecencia no justificada a cualquiera de las audiencias, se tendrá como desistimiento del proceso.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Matrimonio Igualitario (Ley Nº 19.075) en nada afectó el proceso de mutuo consentimiento.

Su redacción actual, surge de la Ley Nº 16.094 de 26 de octubre de 1989.

Con la aprobación de la Ley Nº 16.603, el texto fue definitivamente incorporado al Código Civil.

Sin embargo, el cambio sustancial que realizó la Ley Nº 19.075 en materia de divorcio por sola voluntad, modificando el alcance subjetivo del procedimiento, cambiando la sola voluntad de la mujer por sola voluntad de cualquiera de los cónyuges, y reduciendo en forma importante los plazos, tornó mucho más atractivo este procedimiento especial, que el de mutuo consentimiento.

Con el presente proyecto se pretende, actualizar y revitalizar el procedimiento de muto consentimiento, buscando que sea una opción válida e interesante para aquellos cónyuges que quieren disolver su vínculo matrimonial y se encuentran en la hipótesis descripta.

Para esto, básicamente, se reduce el tiempo entre las dos audiencias finales, pasando de tres meses a treinta días.

En cualquier caso, se mantiene la estructura, de tres momentos para recoger la voluntad de ambos cónyuges ante el Juez competente, esto por la misma razón que originariamente se fijara esta estructura: defender la convicción y racionalidad de la voluntad manifestada ante el Juez competente.

Se busca que la voluntad se sostenga en el tiempo (aunque éste sea menor), y evitar la voluntad que se logra por un simple arrebato o incluso, aquella que está afectada o viciada, ya sea por un engaño, enojo, desinformación, o incluso dolo.

Dentro de los ajustes, se aclara en forma expresa el momento en el que se debe cumplir con el art. 167 del Código Civil.

Finalmente, se realiza un pequeño ajuste, flexibilizando la incomparecencia a las audiencias y permitiendo justificar en forma el motivo de la misma, en cuyo caso se podrá conservar los actos procesales realizados y culminar el trámite. La inasistencia no justificada se tiene como desistimiento del proceso, por lo que determina la conclusión del mismo, pero no impide su promoción en el futuro.

Resaltado de los cambios con respecto al texto original:

"2°) Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes y si estos no dieren resultado, decretará desde luego la separación provisoria de los cónyuges, **se adoptarán** las medidas provisionales que correspondan **y se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 de este Código**.

De todo se labrará acta que el Juez firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia dentro de un plazo de **treinta días** fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges a manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y se citará nuevamente a las partes que comparezcan a una nueva audiencia a celebrarse dentro de un plazo de **treinta días**, a fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren se decretará el divorcio.

Si uno de los cónyuges o ambos, dejase de comparecer a cualquiera de las audiencias, tendrán un plazo de seis días para justificar las razones de la incomparecencia. El Juez, en virtud de las razones expuestas, podrá fijar una nueva audiencia, a la que deberán necesariamente comparecer ambos. La nueva incomparecencia, en este caso, o la incomparecencia no justificada a cualquiera de las audiencias, se tendrá como desistimiento del proceso."